

Montevideo, junio 26 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Uds. la presente Circular:

"ACORDADA N° 7026 -

En Montevideo, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores don Nelson Nicolielo, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

47

DIJO:

VISTOS:

Atento a que, con arreglo a los artículos 548 y 549 del Código General del Proceso, aprobado por la ley número 15.982, de 18 de octubre de 1988, sus diversas disposiciones tienen distinto momento de aplicación; que es lo que ocurre, por ejemplo, con la segunda instancia y la casación (artículo 548.1) y disposiciones de los artículos 1° a 116 (artículo 548.2); y

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 549 faculta a la Suprema Corte de Justicia a determinar, durante el período intermedio, cuáles de las actuales sedes continuarán actuando de acuerdo con el procedimiento anterior hasta terminar la primera instancia, y cuáles se incorporarán al nuevo procedimiento, a partir del 21 de julio de 1989.-

II) Que, con arreglo a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 549 del Código General del Proceso, los Juzgados que se creen por el mismo Código comenzarán actuando, todos, con el nuevo procedimiento; pero entre sus normas no hay ninguna que disponga la creación de nuevas sedes judiciales; las cuales, posteriormente, fueron, sí, instituidas por la ley número 16.002, de fecha 25 de

//

noviembre de 1983.

III) Que mientras no se ejercite por la Suprema Corte de Justicia la facultad que le otorga el inciso 2º del artículo 549 para lo cual deben, previamente, ponerse en funcionamiento los órganos jurisdiccionales instituidos por la ley número 16.002 indispensable proveer lo necesario para que la actuación de las sedes vigentes se realice con arreglo a lo dispuesto por los artículos 547 y 548 del Código General del Proceso.

Por todo lo cual, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

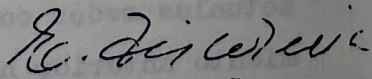
1º) Que los actuales Juzgados y Tribunales del país apliquen las normas procesales del caso, con arreglo a lo que disponen los artículos 547 y 548 del Código General del Proceso, mientras no se establezca la adjudicación a que se refiere el artículo 549 del mismo.

2º) Circúlese la presente, requiriendo urgente acuse de recibo; y oportunamente, publíquese.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Firmado: Dr. Nelson Nicoliello (Presidente) -- Dr. Nelson García Otero -- Dr. Armando Tommasino -- Dra. Jacinta Balbela de Dolguez -- Dr. Rafael Addiego Bruno -- Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Saludo a Uds. atentamente.


Dr. Enrique Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO